

VEREDICTO DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA POR LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES
en el caso contra la matanza de focas árticas
contra el Gobierno de Canadá, representado por
Paul Martin, Primer Ministro
Geoff Regan, Ministro de Pesca
Stéphane Dion, Ministro de Medio Ambiente

acusados de

ayudar y sustentar la matanza anual de focas en los hielos de Canadá, una masacre sin justificación racional y condenada por la mayoría de la población canadiense,
responsabilidad mayor en la tortura y eliminación de centenares de miles de focas cada año,
la destrucción de una herencia viva que pertenece a toda la Tierra,
apoyar la violencia y el frenesí de muerte de una minoría ávida de sangre,
complicidad en el desollamiento de miles de focas que están aún vivas y conscientes,
violación de la Ley de Pesca Canadiense por tolerar la matanza de focas de menos de 12 días de edad
(Whitecoats and Bluebacks).

Basándose en los testimonios y habiendo examinado las pruebas, el TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA POR LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, representado por miembros del jurado y tres jueces, declara lo siguiente:

Las autoridades Canadienses son declaradas CULPABLES de los cargos arriba mencionados.
En vista de los testimonios oídos y las pruebas presentadas, el Tribunal considera al Primer Ministro, el Ministro de Pesca y Océanos, y el Ministro de Medio Ambiente, culpables de promover la masacre, impactante por lo excesivo del número de criaturas vivas, pero también por la crueldad, que aparta a Canadá de los límites aceptables socialmente.

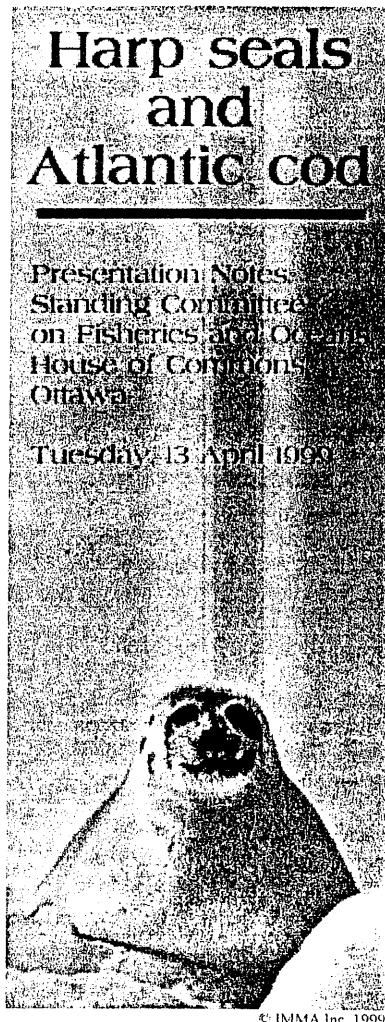
El Tribunal pide al Gobierno Canadiense un alto inmediato en esta cacería inmoral y deshonrosa.
El Tribunal pide a la Unión Europea una prohibición de la importación de productos derivados de la caza de focas en Canadá.
El tribunal pide a los ciudadanos de todos los países, un boicot a los productos canadienses de cualquier naturaleza y evitar Canadá como destino turístico mientras no se prohíba la matanza de focas.
El Tribunal pide a la asamblea plenaria de las Naciones Unidas que el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que garantiza que cada ser humano tiene "derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad" sea complementado con un Artículo 3.a "Los seres sintientes no humanos tienen derecho a la vida y al bienestar. Nadie tiene derecho a matar seres vivos sin una razón defendible, ni causarles dolor, daño o sufrimiento".
Además, el Tribunal ha decidido enviar una delegación de observadores a los hielos canadienses a finales de Febrero y principios de Marzo del 2006 con el propósito de examinar la situación. Para llevar a cabo esta visita esencial, el Tribunal requiere al Gobierno Canadiense un levantamiento de la actual prohibición de información y observación.

El veredicto completo será enviado a las partes interesadas, así como a la Comisión y al Parlamento Europeo, al Consejo de Europa, a las Naciones Unidas y a la UNESCO.

Ginebra, 5 de Diciembre de 2005
TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA POR LOS DERECHOS DE LSO ANIMALES

ESTUDIO REALIZADO POR EL DR. DAVID M. LAVIGNE, Ph.D
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAMÍFEROS MARINOS
SOBRE LAS FOCAS ARPA Y EL BACALAO EN EL ATLÁNTICO NORTE
ONTARIO , CANADÁ

13 DE ABRIL DE 1999



Harp seals and Atlantic Cod: Notes for a presentation to the Standing Committee on Fisheries and Oceans, House of Commons, Ottawa.

David M. Lavigne, PhD.
International Marine Mammal Association
1474 Gordon St., Guelph, ON, Canada.
NIL 1C8

Tuesday, 13 April 1999

- Harp seals and Atlantic cod
 - Is Canada's harp seal hunt consistent with government policy and is the government's management plan achieving its objectives?
 - Are calls for culling harp seals to benefit cod stocks and cod fisheries justified by the scientific evidence?
- Overall Conclusions
- Literature Cited

Harp seals and Atlantic cod

Notes for a presentation to the Standing Committee on Fisheries and Oceans, House of Commons, Ottawa

David M. Lavigne, PhD
International Marine Mammal Association
1474 Gordon Street, Guelph, Ontario, Canada.
NIL 1C8

Tuesday, 13 April 1999

Harp seals and Atlantic cod

Mr. Chairman

Committee Members

First, I would like to thank you for the invitation to appear before you today.

From the outset, I want to acknowledge that the issues related to seals and sealing in Canada, and the relationship between seals and fisheries, are scientifically complex and fraught with considerable uncertainty. It is out of this uncertainty that arises much of the controversy which constantly plagues discussion of these issues. I would also have to say, however, that there is far more agreement among scientists on these issues than might appear to be the case simply from following the media coverage of recent months.

In the few minutes available to me this morning, I will limit my comments to two major issues:

1. Is Canada's harp seal hunt -- which is usually depicted as a "sustainable" harvest -- consistent with the government's policy of taking a precautionary approach to the management of wild living resources? Is it achieving the government's management objective of maintaining "stable" seal populations?
2. Are calls for culling harp seals ostensibly to benefit fisheries -- particularly cod fisheries -- justified by the current scientific evidence?

You have heard much on these subjects in recent months and will no doubt hear much more this week and in the weeks to come. The information you will receive will come from a number of sources and, for this reason, I will digress for a moment to emphasize that, from a scientific perspective, not all sources of information can be considered equal. Some examples:

1. **Peer-reviewed primary scientific literature, published in independent journals:** In most areas of science, the peer-reviewed literature documents the current state of knowledge and is the main source of information. The results of the government's 1990 harp seal survey, for example, were published in the *Canadian Journal of Fisheries and Aquatic Sciences* (Stenson *et al.* 1993), and my paper: Estimating total kill of Northwest Atlantic harp seals, 1994-1998, will appear shortly in the journal *Marine Mammal Science* (Lavigne *in press*).
2. **The so-called "grey" literature:** This includes papers published by government departments and non-governmental organizations, which have not received the benefit of independent peer review and have not been accepted for publication in the primary scientific literature. They do not enjoy the same status as primary publications and, in fact, some scientific journals resist referring to such papers precisely because they have not been peer reviewed, and because of their normally restricted distribution and, hence, availability. Such papers include the results of the 1994 harp seal survey (Stenson *et al.* 1995) and the government's current management model (Shelton *et al.* 1995). These two papers were subsequently published almost *verbatim* in the Northwest Atlantic Fisheries Organization's in-house "journal" [*Scientific Council Studies*] (Stenson *et al.* 1996; Shelton *et al.* 1996), but unlike the 1990 survey results they have not appeared to date in the conventional primary scientific literature. Other examples of grey literature include technical reports produced by the International Marine Mammal Association (e.g. Wallace and Lawson 1997).
3. **Reports from meetings:** Reports from scientific meetings and workshops often provide useful reviews of topical issues. Many such meetings produce agreed reports that document the nature of the discussion and any conclusions or recommendations arising. Examples include: the reports of the ICES/NAFO Working Group on Harp and Hooded Seals (e.g. Anon. 1998, 1999) and the report of the international workshop on interactions between harp seals and fisheries, held in St. John's, Newfoundland in February 1997 (Anon. 1997).
4. **Unpublished reports:** Unpublished reports are not normally considered part of the scientific literature. They include drafts of papers that may subsequently be submitted for consideration by a scientific journal, or manuscripts that have actually been submitted and rejected. Reference to such unpublished reports is usually not permitted in the primary scientific literature. A relevant example is the Winters and Miller (1998) manuscript, which was released at a press conference by Newfoundland's Minister of Fisheries and Aquaculture in January 1999.
5. **Anecdotal reports:** Such reports, by scientists and others, are not normally considered to be part of the scientific information base. Nonetheless, such reports might raise interesting questions or hypotheses that could be examined scientifically. e.g. claims that harp seals feed on the livers of cod.

There is a tendency -- particularly in the media -- to give equal weight to claims arising from all of the above sources of information. Scientists, on the other hand, who are (or should be) sceptical by their very nature, will instinctively treat the information in the various sources above with increasing vigilance as they proceed down the list from 1 through 5.

I respectfully suggest, Mr Chair, that this convention might be a useful one for your committee to adopt when considering the scientific issues before you.

With that as background, I will return to the issues at hand:

1. Is Canada's harp seal hunt consistent with government policy and is the government's management plan achieving its objectives?

For several years now, the government has based its management decisions largely on a computer model that suggested the harp seal population numbered 4.8 million seals in 1994 (range 3.4-5.0 million) and produced a replacement yield -- the number of animals that can be removed from the population annually without causing it to decline -- of 286,700 (range 170,000 - 300,000) (Shelton *et al.* 1995, 1996).

Based on this model, the Total Allowable Catch (TAC) was increased to 250,000 in 1996, and then to 275,000 for 1997-1999. These are the highest TACs since the introduction of quota management in 1971.

Landed catches of Canada and Greenland 1996-1998

To assess whether the objective of a sustainable hunt is being achieved, the government (Anon. 1996) and the ICES/NAFO Working Group on Harp and Hooded Seals (Anon. 1998, 1999) typically compare the reported and estimated landed catches from Canada and Greenland with the estimated replacement yield (see Table 1).

Table 1. Total Allowable Catches (TACs), and Landed Catches for Canada and Greenland, 1994-1998 (updated from Lavigne *in press*).

Year	TAC	Landed Catch (Canada) ¹	Landed Catch (Greenland) ²	Total Landed Catch (Canada + Greenland)
1994	186,000	52,916	54,332	107,248
1995	186,000	64,794	60,207	125,001
1996	250,000	242,262	73,938	316,200
1997	275,000	264,204	45,170-75,592 ³	309,372-339,794
1998	275,000	282,070	45,170-75,592 ³	327,240-357,662
1999	275,000			

¹Official catch statistics obtained from the Canadian Department of Fisheries and Oceans, Ottawa (see Lavigne *in press*). These figures differ slightly from those provided for the same years by the ICES/NAFO Working Group on Harp and Hooded Seals (Anon. 1998, 1999)

²Anon. (1999). These figures differ slightly from the landed catch statistics and estimated landed catches provided previously for the same years by Anon. (1998), and Lavigne (*in press*)

³Minimum and maximum catch for Greenland, 1997-1998, estimated using 95% confidence limits (df = 3) around average Greenland catch, 1993-1996, inclusive (53,046, 54,332, 60,207, 73,938, respectively; Anon. 1999). These estimates differ slightly from those in Lavigne (*in press*), which were calculated using data reported previously.

Landed catches from 1996-1998 (Table 1) exceed the entire range of the Canadian government's estimates of replacement yield (170,000-300,000). Therefore, if the government's management model were correct, the population would be declining. The management objective would not be achieved.

The reality is, however, that more seals are being killed than are reported in landed catch statistics, totalling somewhere between 400,000 and >500,000 in each of the past three years (Table 2).

Because of the way the government's harp seal model is constructed, it would be inappropriate to draw any conclusions from a comparison of total removals associated with sealing (Table 2) and the government's estimate of replacement yield (286,700). The United States has, however, developed a precautionary approach to estimating the total number of marine mammals that can be removed from a population by all means (e.g. landed catches, numbers struck and lost, incidental take in commercial fisheries). That number -- called the Potential Biological Removal (PBR) -- will maintain the population at or above its net maximum productivity level (NMPL) -- approximately 50% of its maximum population size (or carrying capacity) (see Wade 1998).

Table 2. Estimated Total Removals from the Northwest Atlantic Harp Seal Population 1996-1998 (after Lavigne *in press*).¹

Year	Canada ²	Greenland ³	Total Removals
1996	274,968-342,405	147,876	422,844-490,281
1997	296,187-370,394	90,340-151,184	386,527-521,578
1998	315,918-397,719	90,340-151,184	406,258-548,903

¹These total removal estimates only include those associated with sealing activities in Canada and West Greenland

²From Lavigne (*in press*, Table 1)

³Recalculated, following Lavigne (*in press*), using the revised landed catch data in Table 1

According to a recent U.S. publication, the Potential Biological Removal for Northwest Atlantic harp seals is about 288,000 (Waring *et al.* 1998). For the present harp seal population, which is now believed to be relatively large (e.g. Winters and Miller 1998) and, possibly, at or near equilibrium (Stenson *et al.* 1999), this implies that any total removals in excess of 288,000 -- such as has occurred in each of the past three years -- would cause the present harp seal population not only to decline, but to decline to levels below 50% of its maximum size.

In each of the past three years somewhere between 100,000 and 260,000 (1.3 to 1.9 times) more harp seals have been killed than would be considered prudent under a truly precautionary approach to management (Table 3).

Table 3. Comparison of Total Removals of Northwest Atlantic harp seals (updated from Lavigne, *in press*) with the Potential Biological Removal (PBR) estimated in the recent United States stock status assessment for Northwest Atlantic harp seals (Waring *et al.* 1998).

Year	PBR	Total removals	Difference	Multiplier
1996	288,000	422,844-490,281	134,844-202,281	1.5-1.7
1997	288,000	386,527-521,578	98,527-233,578	1.3-1.8
1998	288,000	406,258-548,903	118,258-260,903	1.4-1.9

Continued hunting at current levels would, according to this analysis, cause the population eventually to become "depleted," i.e. become reduced to levels less than 1/2 of its maximum population size. In the U.S. such "depleted" populations are offered increased protection from human activities to encourage their recovery to safe levels.

I hasten to add that our own calculations (Johnston *et al. unpublished ms*; currently under review by a scientific journal), which more fully take into account the current scientific uncertainty related to harp seal biology, indicate that the situation may be even more dire than indicated by the existing analyses.

Conclusions:

- If the government's management model were correct, the harp seal hunts of the last three years are not achieving the government's management objective of maintaining a stable harp seal population. As a consequence, the population is likely declining.
- The government's approach to harp seal management is not consistent with its stated policy of taking a precautionary approach to the management of exploited living resources.
- If a truly precautionary approach were taken, such as that currently in use in the U.S., Canada's total allowable catch for Northwest Atlantic harp seals likely would have to be reduced from 275,000 to 100,000 or less.¹

¹If the PBR really were 288,000, one would first have to deduct the unregulated Greenland catch (ca 75,000), the number of animals struck and lost in the Greenland hunt (ca 75,000), the incidental take of harp seals in the lumpfish fishery of at least 25,000 (Efford 1998), and the incidental take in U.S. waters (325; Waring *et al.* 1998). This would leave a total kill for Canada of 112,675. Given that the total kill/landed catch ratio for the Canadian hunt is about 112-141 % (Lavigne, *in press*), the Canadian TAC would have to be set somewhere between 79,911 and 100,603 in order to limit Canadian removals to some 112,675 animals. This approach would not achieve Canada's objective of maintaining the current population, but it would almost certainly ensure that the population would not be reduced to dangerously low levels.

2. Are calls for culling harp seals to benefit cod stocks and cod fisheries justified by the scientific evidence?

In a word, No.

What do we know?

- We know that harp seals do eat Atlantic cod, although 40 years of studies indicate that Atlantic cod is a minor constituent of their diet (Wallace and Lawson 1997). Media reports now indicate DFO's own estimates of harp seal consumption of northern cod were recently reduced by about 50% (Rice 1999).
- Did harp seals cause the collapse of cod stocks in the late 1980s, early 1990s? No. The scientific evidence indicates that stock collapse was caused by over-fishing (Hutchings and Myers 1994, Myers *et al.* 1996).
- Are harp seals impeding the recovery of cod stocks? Although scientists have examined this question, there is currently no evidence that harp seals are impeding the recovery of cod stocks (e.g. Anon. 1997).

Calls for culling seals to benefit fisheries are premised on the idea that seals eat fish and, therefore, common sense dictates that fewer seals will mean more fish for fishers.

But, if we take a slightly more complex view of marine ecosystems, and imagine the situation where seals eat the predators of commercially important fish, then common sense dictates that fewer seals would mean more predators and fewer commercially important fish. In such instances, a cull of seals would actually be detrimental to fishing interests.

Scientists have for years addressed the question of the effects of an increase or a decrease (such as would result from a cull) in the size of the harp seal population on fish stocks and yields from them. Here is a sampling of their conclusions:

- "The effects [of increasing or decreasing the Northwest Atlantic harp seal population ... on exploited fish and invertebrate stocks and yields from them] are unknown" (NAFO 1981).
- "The truth is we do not know what the effects of a change in seal numbers would have on commercial fisheries" (DFO Scientist, W.D. Bowen 1992).
- "It is not yet possible to predict the effects of an increase or a decrease in the size of the harp seal population on other ecosystem components, including commercially exploited fish populations, or on the yields obtained from them" (Anon. 1997).

One reason why scientists have been frustrated in their attempts to evaluate the effects of increasing or decreasing the size of a seal population on fish stocks and fisheries is actually quite simple to understand. Marine ecosystems are extremely complex (e.g. Fig. 1. from Lavigne 1996).

To quote the late Prof. Deane Renouf of Memorial University in St. John's, in a 1992 radio interview, "The message is, we do not know enough to institute a cull ... I really think that [culling harp seals], without the correct information, could be deadly."

So, at the present time, science cannot tell you whether a large cull of harp seals -- the figure of two million has been suggested by the Newfoundland Fisheries Minister -- would be beneficial or detrimental to the interests of fishers. I am reminded, however, of a point raised by Professor W. Montevecchi, Memorial University of Newfoundland, writing in 1996 (p. 8): "There is no scientific evidence that the culling of large marine predators has ever benefited a commercial fishery...."

Furthermore, I am reminded from my work on endangered Mediterranean monk seals that as long as seals and fisheries overlap, someone will want to remove seals from the system. Today, only some 500 Mediterranean monk seals exist in the Mediterranean and in the Northeast Atlantic off the coast of Northwest Africa. They are one of the most endangered of all seal species. Yet fishers in the Mediterranean still kill them because they perceive them to be competing with them for their livelihood. Clearly, no end is in sight to the repeated calls to cull harp seals (and other marine mammals) ostensibly to benefit fisheries.

But the question for scientists is whether such culls will actually achieve the desired results. Toward this end, the United Nations Environment Programme has recently drafted a protocol for evaluating proposals to cull marine mammals with a view to benefiting fisheries (Anon. 1992, 1995). What is striking when you examine the protocol is just how much information is required to determine whether a cull of a marine mammal population is likely to achieve its objective.

In the case of harp seals and cod, we simply do not yet have the scientific information necessary to evaluate a proposal to cull harp seals. But in this regard, I am pleased to see -- in the government's 1999 seal management plan (Department of Fisheries and Oceans 1999) -- that it has acknowledged the need for more information on other cod predators besides seals, information that is essential before a proper assessment of the culling question can be made.

Overall Conclusions:

If Canada's harp seal hunt is meant to be a "sustainable harvest":

- current levels of killing are likely too high;
- the population is likely declining;
- the government's management objective is not being achieved;
- and the management approach does not meet international standards of taking a precautionary approach to the exploitation of wild living resources.
- In that sense, Canada's harp seal hunt may already satisfy the definition of a cull.

May I also remind you that the last time landed catches were, on average, as high as they have been in the past three years -- between 1950 and 1970 -- the harp seal population declined by 50% or more.

Calls for increasing the size of hunt even further (in order to benefit fisheries) are simply not justified on scientific grounds. Indeed, larger kills of harp seals could have serious consequences, both for the harp seal population and for commercially important fish stocks.

Literature cited:

- Anon. 1992. Marine Mammal / Fisheries Interactions: Analysis of Cull Proposals. Report of the Meeting of the Scientific Advisory Committee of the Marine Mammals Action Plan, United Nations Environment Programme, 27 November – 1 December 1992, Liege, Belgium. 30 pp.
- Anon. 1995. Marine Mammal/ Fishery Interactions: Analysis of Cull Proposals. Report of the Meeting of the Scientific Advisory Committee of the Marine Mammal Action Plan, United Nations Environment Programme, 24 – 27 August 1994. Crowborough, U.K. UNEP (OCA)/MM.SAC.3/1. 28 pp.
- Anon. 1996. Memorandum to the Minister. 1997 Seal Management Measures. Department of Fisheries and Oceans. Obtained under Access to Information Legislation.
- Anon. 1997. Harp Seal-Fishery Interactions in the Northwest Atlantic. Toward Research & Management Actions. International Scientific Workshop. 24-27 February 1997. Canadian Centre for Fisheries Innovation, Memorial University of Newfoundland, St. John's, Newfoundland. 41 pp.
- Anon. 1998. Report of the Joint ICES/NAFO Working Group on Harp and Hooded Seals. ICES Headquarters, Copenhagen, Denmark. 28 August - 3 September 1997. Advisory Committee on Fishery Management. ICES CM 1998/Assess:3.
- Anon. 1999. Report of the Joint ICES/NAFO Working Group on Harp and Hooded Seals. Tromsø, Norway. 29 September - 2 October 1998. Advisory Committee on Fishery Management. ICES CM 1999/ACFM7.
- Bowen, W.D. 1992. Book Review. Marine Mammal Science 8: 94-95.
- Department of Fisheries and Oceans. 1999. Atlantic Seal Hunt 1999 Management Plan. Department of Fisheries and Oceans Web site. <http://www.nrc.dfo.ca/COMMUNIC/seal/end/sealENG.htm>.
- Efford, J. 1998. House of Assembly Proceedings, Province of Newfoundland and Labrador. 1 June. Vol. XLIII No. 36.
- Hutchings, J.A. and R.A. Myers. 1994. What can be learned from the collapse of a renewable resource? Atlantic cod, *Gadus morhua*, of Newfoundland and Labrador. Canadian Journal of Fisheries and Aquatic Sciences 51: 2126-2146.
- Johnston, D.W., P. Meisenheimer, and D.M. Lavigne. Management of Canada's harp seal hunt: Are current levels of killing consistent with its management objective? Unpublished ms.
- Lavigne, D.M. 1996. Ecological interactions between marine mammals, commercial fisheries, and their prey: unravelling the tangled web. Studies of high-latitude seabirds. 4. Trophic relationships and energetics of endotherms in cold ocean systems. Canadian Wildlife Service. Occasional paper 91: 59-71.
- Lavigne, D.M. Estimating total kill of Northwest Atlantic harp seals. 1994-1998. Marine Mammal Science, *in press*.
- Montevecchi, W.A. 1996. Introduction. Studies of high-latitude seabirds. 4. Trophic relationships and energetics of endotherms in cold ocean systems. Canadian Wildlife Service. Occasional paper 91: 7-9.
- Myers, R.A., J.A. Hutchings, and N.J. Barrowman. 1996. Hypotheses for the decline of cod in the North Atlantic. Marine Ecology Progress Series 138: 293-308.
- Northwest Atlantic Fisheries Organization. 1981. Report on Special Meetings of Scientific Council, Dartmouth, Canada. 23-26 November, 1981. NAFO SCS Doc. 81/XI/29. pp. 14-15.
- Rice, J. 1999. VOXM-AM News, St. John's. 15 March 1999.
- Shelton, P.A., G.B. Stenson, B. Sjare and W.G. Warren. 1995. Model estimates of harp seal numbers at age for the Northwest Atlantic. DFO Atlantic Fisheries Research Document 95/21. 23 pp.
- Shelton, P.A., G.B. Stenson, B. Sjare, and W.G. Warren. 1996. Model estimates of harp seal numbers at age for the Northwest Atlantic. Northwest Atlantic Fisheries Organization Scientific Council Studies 26: 1-14.
- Stenson, G.B., M.O. Hammill, R.A. Myers, I.-H Ni, W.G. Warren, and M.S.C. Kingsley. 1993. Pup production of harp seals, *Phoca groenlandica*, in the Northwest Atlantic. Can. J. Fish. Aquat. Sci. 50: 2429-2439.
- Stenson, G.B., M.O. Hammill, M.C.S. Kingsley, B. Sjare, W.G. Warren and R.A. Myers. 1995. Pup production of harp seals, *Phoca groenlandica*, in the Northwest Atlantic during 1994. DFO Atlantic Fisheries Research Document 95/20. 30 pp.

Stenson, G.B., B. Sjare, W.G. Warren and R.A. Myers. 1996. 1994 pup production of the Northwest Atlantic harp seal, *Phoca groenlandica*. NAFO Sci. Coun. Studies, 26: 47-61.

Stenson, G.B., B. Healey, P.A. Shelton, and B. Sjare. 1999. Recent trends in the Population of Northwest Atlantic Harp Seals, *Phoca groenlandica*. DFO National Marine Mammal Peer Review Committee Meeting, Montreal, PQ. 1-5 February 1999. Working Paper 6.

Wade, P.R. 1998. Calculating limits to the allowable human-caused mortality of cetaceans and pinnipeds. *Marine Mammal Science* 14: 1-37.

Wallace, S.D., and J.W. Lawson. 1997. A Review of Stomach Contents of Harp Seals (*Phoca groenlandica*) from the Northwest Atlantic: An Update. IMMA Technical Report 97-01. International Marine Mammal Association, Guelph, Ontario, Canada. 101 pp.

Waring, G.T., D.L. Palka, P.J. Clapham, S. Swartz, M. Rossman, T. Cole, K.D. Bissack, and L.J. Hansen. 1998. U.S. Atlantic Marine Mammal Stock Assessments – 1998. U.S. Department of Commerce, NOAA, NMFS, Northeast Fisheries Science Center, Woods Hole, MA. NOAA Technical Memorandum NMFS-NEFC-.

Winters, G., and D.S. Miller. 1998. A Simulation Model of the Response of Harp Seals to Alternative Harvesting Strategies. Focus Technologies Inc., St. John's, Newfoundland.

Background Documentation provided to the Committee:

1. Curriculum vitae: David M. Lavigne.
2. Anon. n.d. The International Marine Mammal Association. Brochure. IMMA Inc. Guelph, ON.
3. Lavigne, D.M. Estimating total kill of Northwest Atlantic harp seals, 1994-1998. *Marine Mammal Science*. *in press*.
4. Lavigne, D.M. 1996. Ecological interactions between marine mammals, commercial fisheries, and their prey: unravelling the tangled web. *Studies of high-latitude seabirds*. 4. Trophic relationships and energetics of endotherms in cold ocean systems. Canadian Wildlife Service. Occasional paper 91: 59-71.
5. Lavigne, D.M., S. Fink, D. Johnston, and P. Meisenheimer. 1999. Harp seals and cod. Questions and answers. IMMA Technical Briefing 99-02. International Marine Mammal Association, Guelph, Ontario, Canada. 11 pp.
6. Meisenheimer, P. 1995. Seals, Cod, Ecology and Mythology. IMMA Technical Briefing 95-01. International Marine Mammal Association, Guelph, Ontario, Canada. 10 pp.
7. Meisenheimer, P. 1998. What is the problem with cod? IMMA Technical Briefing 98-01 (revised). International Marine Mammal Association, Guelph, Ontario, Canada. 3 pp.
8. Meisenheimer, P. 1999. Who killed the cod and what should we do about it? IMMA Technical Briefing 99-01. International Marine Mammal Association, Guelph, Ontario, Canada. 5 pp + Appendix.
9. Warren, W.G. 1999. Comments on the Winters and Miller Draft Report: "A Simulation Model of the Response of Harp Seals to Alternative Harvesting Strategies." DFO National Marine Mammal Peer Review Committee Meeting, Montreal, Quebec, 1-5 February 1999. Working Paper 8.

Harp seals and Atlantic cod

[back]

Ante-Proyecto de Ley No. ____

"Por la cual se prohíbe el tránsito de materiales altamente radiactivos por Panamá"

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

- Artículo 1.** Se prohíbe el tránsito de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad radiactiva por todo el territorio de la República.
- Artículo 2.** Se exceptúa de esta ley el plutonio de uso médico.
- Artículo 3.** La presente ley deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.
- Artículo 4.** La presente ley comienza a regir a partir de su promulgación.
-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Grandes cantidades de materiales altamente radiactivos transitan por Panamá, amenazando a la población. Los accidentes y actos terroristas del pasado nos deben recordar los riesgos del futuro.

En caso de liberación al ambiente, los materiales altamente radiactivos podrían contaminar el ambiente natural, las áreas de producción de alimentos, las fuentes de agua potable y el hábitat humano donde vivimos, y causar el colapso de la economía nacional. Y todo eso palidece ante los posibles efectos contra la población, desde enfermedades, cáncer y malformaciones genéticas, hasta la muerte de miles de personas.

La legislación nacional y compromisos internacionales de Panamá, requieren de estudios de seguridad, estudios de impacto ambiental, medidas preventivas, planes de contingencia y garantías de compensación, que actualmente son insignificantes o inexistentes.

El gobierno de Panamá ha apoyado las declaraciones de los organismos internacionales como la del Parlamento Centroamericano, que condenó estos tránsitos por considerar que ponen en peligro a toda la humanidad. Esta Asamblea Legislativa apoyó la declaración del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, que resolvió propiciar la prohibición de estos tránsitos. Y ya el Tribunal Centroamericano del Agua declaró al gobierno de Panamá responsable de permitir estos tránsitos y demandó su cese total.

Con esta ley, Panamá cumpliría:

- ◆ Con su compromiso ante los organismos internacionales a los que pertenece,
- ◆ Con sus compromisos legales nacionales e internacionales, y
- ◆ Con su compromiso fundamental de proteger la vida de sus habitantes.

Incidente Hipotético con Materiales CNI

Este caso hipotético es para ayudar a visualizar las consecuencias posibles de un incidente relacionado al tránsito de materiales altamente radioactivos por Panamá. Mientras unos opinan que es seguro, otros opinan que es una catástrofe en potencia. El caso hipotético se inicia así:

El barco Pacific Swan, cargado con HLW, zarpa de Francia rumbo a Japón. El Swan transita por el océano Atlántico, el mar Caribe, la ZEE y mar territorial de Panamá; entra al Canal de Panamá, transita por el lago Gatún; sale del área de operación del Canal y de la jurisdicción de la ACP en el Pacífico, y continúa su tránsito por la Bahía de Panamá, acompañado por una patrullera escolta. Todo parece seguro.

día 1 Un grupo terrorista abordó el barco y tomó el control. La patrullera escolta fue inutilizada. Los terroristas usaron explosivos para perforar los embalajes y recipientes, atomizando y dispersando HLW al ambiente. Perforaron huecos en el piso del compartimiento de embalajes, que conecta con los tanques con más de 200,000 galones de combustible del barco. El sistema de extinción de incendios fue conectado al tanque de combustible y ahora rocía combustible desde arriba. Se detonaron más explosivos y se inició un incendio; los embalajes, recipientes y HLW son cocinados a temperaturas extremas. El HLW es atomizado y dispersado aún más, magnificando su liberación al ambiente. El viento sopla a 20 km/hora en dirección a la ciudad de Panamá. El HLW se ha transportado por el aire que lo lleva a la ciudad de Panamá y los lagos Miraflores, Gatún y Alajuela. El viento sigue hacia Colón, mientras otras corrientes de aire se dirigen en otras direcciones. El barco se dirige hacia la ciudad de Panamá y es chocado contra un barco petrolero que sufre daños mayores, parte del petróleo se libera al ambiente y se incendia ...

El Centro de Operaciones de Emergencia se enteró de la situación y activó el plan de contingencias, notificando a la Presidencia (+SIP), MINSA, MINGOB (+PN+SMN+SAN), MINREX, ANAM, AMP, CBP, SINAPROC y ACP. También se notificó al NRT, al OIEA y a Smith Salvage (compañía de rescates). Las autoridades están impedidas de actuar por la situación causada, el incendio, el oleaje, ... Las autoridades reconocen que el personal y equipo disponible no es capaz de resolver la situación.

día 2 Los expertos del NRT y del OIEA asesoran desde el exterior. Los expertos de Smit Salvage llegan a Panamá; sus equipos fueron despachados desde Houston y Los Angeles, y están programados para llegar a Panamá en 3 días.

día 7 Se rescató del fondo del mar al Swan y lo que queda de los embalajes y recipientes y HLW. El problema aparenta estar resuelto y sin consecuencias.

La realidad de las consecuencias es así:

- hora 1 Se interrumpió el tránsito por el Canal
Se contaminó la Bahía de Panamá
- hora 2 Se contaminó la ciudad de Panamá (1 millón de habitantes)
- hora 3 Se contaminó el agua de los lagos Miraflores, Gatún y Alajuela
(fuentes de agua potable para 1.5 millones de personas)
- hora 5 Se contaminó toda el área de operación del Canal, la ciudad de Colón, la Zona Libre de Colón y los puertos en la Bahía de Limón.
- día 1 La contaminación de la parte central del país se magnifica, incluyendo las áreas de producción de alimentos de Azuero.
- día 2 La contaminación llega a Costa Rica y Colombia ...
- año 1 Las víctimas incluyen 1,000 muertos de cáncer, principalmente entre las personas que trabajaron en resolver el incidente; 10,000 personas tienen la salud severamente afectada. Nacieron muchos niños con deformaciones congénitas y tumores. Se declaró in-potable el agua de los lagos Alajuela, Gatún y Miraflores. Las provincias de Panamá y Colón fueron declaradas inhabitables. La exportación se paralizó. El Canal fue cerrado. La economía se desplomó.
- año 10 Las víctimas incluyen 10,000 muertos; hay otras 10,000 personas requiriendo atención médica. Las pérdidas fueron cuantificadas en más de \$100,000,000,000. La ONU tiene que tomar el control: pide a Colombia administrar Darién y San Blas; pide a Costa Rica administrar Chiriquí, Bocas del Toro, Veraguas, Coclé, Herrera y Los Santos; y declara condenadas a las provincias de Panamá y Colón. Más de 1,000,000 de personas emigraron del país, mientras otras continúan viviendo en las áreas condenadas. Todos los países (excepto Gran Bretaña, Francia, Japón, EUA, Rusia y China) prohibieron el movimiento transfronterizo de HLW y de todos los materiales altamente radioactivos (CNI) y naves con reactores nucleares o armas nucleares.
- año 50 Las víctimas incluyen 200,000 muertos; hay otras 200,000 personas requiriendo atención médica. Todos los habitantes de Panamá sufrieron las consecuencias económicas. Los sobrevivientes recibieron \$1,000 por cada muerte.
- P.D.: Este "caso hipotético" es solo para dar una idea de lo que podría ser y no intenta reemplazar los estudios requeridos. Para ello se necesita un estudio multidisciplinario, científico, objetivo, etc. que está más allá de la capacidad de los ciudadanos. Por otro lado, las consecuencias podrían ser peor de lo descrito. (El autor es Raúl Escoffery)

Intervención del H.L. Elías Castillo
Ante el Pleno de la
Asamblea Legislativa de la República de Panamá
Con ocasión de la discusión del Proyecto de Ley que prohíbe el tránsito de
combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad radiactiva
por todo el territorio de la República

Estimados Colegas:

En las últimas semanas se discutió en el seno de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo el Proyecto de Ley No. 50, el cual fue finalmente rechazado el pasado 25 de marzo. El Proyecto de Ley 50 se resume en su artículo 1, cuyo texto dice: "Se prohíbe el tránsito de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad radiactiva por todo el territorio de la República".

La Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo se reunió el martes 25 de Marzo para discutir en primer debate el Proyecto de Ley 50. En lo que resultó relevante, la Comisión se limitó a oír la opinión del ex Ministro de Relaciones Exteriores y ex Ministro del Canal, licenciado Jorge Ritter, quien opinó que la Asamblea Legislativa no tiene competencia para aprobar este Proyecto de ley, y que este choca con el Título XIV de la Constitución y la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá. En el seno de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo, el propio asesor del Departamento de Asesoría Legal, licenciado José Acevedo, debió señalar que no compartía las afirmaciones de Ritter, pues estimaba que la Asamblea sí tiene competencias para regular las materias relacionadas con el Canal de Panamá, aunque con matices.

La ocasión es propicia por lo tanto para que nos manifestemos clara y meridianamente en contra de las tesis que cuestionan la competencia de la Asamblea, y que contradicen el mandato de nuestra Constitución Política, en especial las directrices que sobre toda la actuación del Estado panameño, incluyendo la Autoridad del Canal de Panamá, prevén tanto el Derecho Internacional Público como el derecho interno de la República.

Lo primero que quisiera hacer es señalar los puntos en los que la exposición del licenciado Ritter ha servido para desviar a los colegas miembros de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo de una cabal comprensión de los asuntos que estaban en discusión, y se ha promovido la omisión en el ejercicio de nuestros deberes legislativos.

En primer lugar, el licenciado Ritter señaló ante la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo, que el Tratado de Neutralidad Permanente del Canal de Panamá es una norma equivalente a la Constitución Política. Bueno, no lo es. Como ya la Corte Suprema de Justicia de este país ha señalado, los tratados internacionales que no sean tratados de derechos humanos – y el tratado de neutralidad, queridos colegas, no puede ser catalogado como un convenio de derechos humanos bajo ningún concepto – tienen en nuestro país jerarquía de ley. Esa misma Corte ha dicho, eso sí, que cuando la ley común, la que aprobamos aquí todos los días, entra en colisión con una ley que aprobó un tratado internacional, debe aplicarse preferentemente lo dispuesto en el convenio internacional. Pero en lo que respecta a la Constitución Política de la República, ningún instrumento internacional que no sea de derechos humanos, tiene una jerarquía idéntica, y mucho menos superior.

Esto, que debería ser del conocimiento de quien ha ocupado el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, al ignorarse u ocultarse, induce a confusiones que luego son aprovechadas por los adversarios oficiosos del Proyecto de Ley No. 50 para decir que el Proyecto, al contradecir el Tratado de Neutralidad – asunto que es falso, por otro lado, como lo explicaremos a continuación – es violatorio de una norma de superior jerarquía, de una jerarquía constitucional para ser precisos, y por lo tanto, su aprobación devendría en inconstitucional.

Pero, detengámonos aquí, precisamente. ¿Es que acaso hay alguna contradicción entre el Tratado de Neutralidad y el Proyecto de Ley No. 50? No. No la hay. ¿Cuáles son entonces las alegaciones del licenciado Ritter? Veamos:

Ritter señala que el Tratado de Neutralidad establece cuáles son las limitaciones que Panamá puede imponer al paso de naves por el Canal: pago de peajes, cumplimiento de los reglamentos, y que no cometa actos de hostilidad contra Panamá.

En un ejercicio de fallida hermenéutica, Ritter intenta fundamentar que las reglas sobre el paso de naves sólo pueden ser establecidas por la Autoridad del Canal, en el artículo 309 de la Constitución Política, que dice que el uso del Canal estará sujeto a los requisitos que establezcan “ésta Constitución, la ley y su Administración”. Decimos que se trata de un ejercicio de la peor de las hermenéuticas, pues una frase que indica la sujeción del uso del Canal a lo que disponga la Constitución y la ley es una fórmula similar a la que se utiliza a todo lo largo de nuestra Constitución, para fundamentar el

sometimiento a la Legalidad a que se debe toda función pública. No supone, ni mucho menos, que la única Ley es la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá. De hecho, semejante interpretación es escandalosa, pues explícitamente nos dice que no podemos aplicar al uso del Canal las leyes que prohíben la comisión de delitos, o las leyes sanitarias o de seguridad de la República de Panamá.

Por otro lado, como lo que ensaya Ritter es una interpretación constitucional, variante de la interpretación jurídica con la que evidentemente no está familiarizado, creemos oportuno recordar los lugares de nuestra Constitución donde esa fórmula de la Constitución se utiliza:

En el artículo 17 de la Constitución Política, se dice que las autoridades de la República están instituidas para cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley. ¿Significa esto que la Autoridad del Canal sólo deben cumplir y hacer cumplir la Ley de la ACP?

El artículo 179 indica las atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación de los Ministros, y concluye en su numeral 16 señalando que también le compete ejercer las demás atribuciones que le correspondan de "acuerdo con esta Constitución y la Ley." ¿Se trata esta mención a una única, inequívoca ley, o se trata nuevamente de una alusión al conjunto del ordenamiento jurídico legal?

En el artículo 181 encontramos también que el Presidente de la República puede invalidar las medidas tomadas por los Ministros cuando sean contrarias a la Constitución o la Ley. En el artículo 189 se indica que los Ministros participan con el

Presidente en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la Constitución y la Ley. Y todo esto, por no hablar de las veces que se remite a la Constitución y las Leyes, que también es una fórmula común, o de otras modalidades de alusión a la legalidad, que inciden directamente en contra de lo interpretado por el licenciado Ritter.

Por todo esto, como puede verse, resulta alucinada la lectura de que, en el Título del Canal, la mención de la Ley como un condicionante para el uso del Canal, se refiera exclusivamente a la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal. Una interpretación como esa, además, permitiría leer el artículo 313, que establece las facultades y atribuciones de la Junta Directiva del Canal, concluyendo con un numeral 7 que dice "ejercer todas aquellas que establezcan esta Constitución y la Ley", como que las obligaciones legales de la Junta Directiva del Canal sólo podrían surgir de la Ley Orgánica, lo cual es falso. Falso, porque ya hemos visto que no es la interpretación de dicha frase en el contexto de nuestra Constitución. Falso, porque la misma Constitución establece que todas las autoridades están obligadas a cumplir el orden legal. Y falso, además, porque el mismo Título del Canal autoriza a la Asamblea Legislativa a aprobar leyes generales sobre los asuntos del Canal – como siempre subrayan los adversarios del Proyecto de Ley No. 50 – lo cual indudablemente significa una contradicción del argumento original de que sólo la Ley Orgánica de la ACP puede referirse a los requisitos y condiciones de uso del Canal – falso, además, porque el mismo Tratado de Neutralidad, ley de la República, establece condiciones al uso del Canal – algo también reconocido por los adversarios del Proyecto de Ley No. 50 – falso, porque el mismo artículo 311 de la Constitución contempla otra ley (distinta de la orgánica de la ACP) para coordinar la estrategia marítima nacional, y a la que debe sujetarse la ACP, y falso, porque leyes de

tan grave impacto en el clima social del país, como la expandió la cuenca hidrográfica, no fue una ley general, sino una ley muy concreta, con la cual se expandieron las competencias de la ACP. Intervención legislativa, ésta última, con la que los responsables de la ACP no parecen tener ningún problema.

Así las cosas, me parece que ha quedado totalmente desacreditada la tesis de que la única Ley que puede condicionar los requisitos para el uso del Canal de Panamá sea la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá.

Pero, es justo señalar, aquí no terminan los argumentos esgrimidos por el licenciado Ritter.

Ritter ha señalado, ante la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo, que dado que la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal establece que la ACP reglamentará el tránsito de carga peligrosa, el asunto queda fuera de la competencia de la Asamblea Legislativa. Nada más alejado de la verdad.

Iniciemos desde el punto de partida. ¿Quién aprobó la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá? La Asamblea Legislativa. ¿Por qué? Porque la Asamblea Legislativa, que es uno de los tres Órganos Superiores del Estado por señalamiento de la Constitución Política, tenía la facultad para legislar. De hecho, la facultad para legislar sobre todo tipo de temas está consagrada en la Constitución, es decir, aunque existe un catálogo de temas en el artículo 153 de la Constitución Política, lo cierto es que el párrafo introductorio de ese artículo dice, con enorme claridad, que se trata de un

listado enunciativo, que no pretende ser ni mucho menos exhaustivo de los temas sobre los que puede legislar la Asamblea. Para mayor énfasis, además, encontramos decenas de remisiones legislativas en nuestra Constitución vigente... es decir, artículos que expresamente dicen que la materia de la que tratan será desarrollada mediante ley formal. Así las cosas, el Título del Canal de Panamá no excluye el ejercicio de la iniciativa legislativa en los asuntos concernientes al Canal de Panamá. Por el contrario, indica claramente que el régimen contenido ahí sólo podrá ser desarrollado por Leyes que establezcan normas generales, mismas que la ACP podrá reglamentar.

Como veremos, aquí es donde los opositores al Proyecto de Ley No. 50 evidencian todas sus inconsistencias.

Explicamos. Según nuestro parecer, el Proyecto de Ley No. 50 sólo puede examinado desde dos perspectivas: o se trata de un intento de regular una materia de interés nacional, como cualquier otra ley aprobada por la Asamblea Legislativa, con efecto en todo el territorio nacional, sin excepción alguna; o se trata de una ley general que desarrolla el régimen contenido en el Título del Canal, que luego en sus efectos sobre el funcionamiento del Canal de Panamá deberá ser reglamentada por la ACP.

Nosotros creemos firmemente que estamos en presencia del primero de estos dos casos hipotéticos. Creemos que estamos regulando un asunto de interés para todos los ciudadanos panameños, como puede ser el paso por el territorio panameño de materiales que consideramos excesivamente peligrosos, y que, en los tiempos que corren, pueden convertirse en blanco de acciones terroristas. Estimamos que el paso de

esos materiales por el territorio de Panamá no reporta ningún beneficio para la República, y sí enormes beneficios para quienes comercian con esos materiales, mientras que los panameños corremos el riesgo de convertirnos en víctimas de las negligencias de los que producen y transportan estos materiales, o de las acciones terroristas de organizaciones con objetivos políticos alejados de los del Estado panameño. Así pues, ejercemos la facultad legislativa para cumplir con nuestro deber de evitar un riesgo desproporcionado a nuestros ciudadanos. Tenemos el derecho y el deber de actuar así. Que otras personas, particulares o funcionarios, tengan intereses, confesables o no, en proseguir pasando por nuestro país materiales peligrosos, es cuestión en la que no quiero profundizar hoy. Pero no podemos admitir que se pretenda escamotear, a la Asamblea que reúne a los representantes electos del pueblo panameño, el ejercicio de una facultad constitucional.

Los representantes de las empresas relacionadas con el paso de ciertas variedades de materiales peligrosos han hecho un lobby feroz en la Asamblea Legislativa, y han impulsado la tesis de que el Proyecto de Ley No. 50 trata de entrometerse en las competencias privativas de la ACP, y de que esta es una ley específica que desarrolla el Título del Canal, y por lo tanto, es inconstitucional. Sencillamente, esto no es cierto. El Proyecto de Ley No. 50, inclusive, tiene tal carácter de generalidad, que incluso si se tratara de un desarrollo del Título del Canal, lo que no es cierto, bien podría entenderse como discutido en el marco de la facultad legislativa autorizada por el mismo.

Justo en este punto, el asesor del Departamento de Asesoría Legal, José Acevedo, se pierde también, junto al licenciado Ritter, en sus consideraciones ante la Comisión de

Población, Ambiente y Desarrollo, al considerar que el Proyecto de Ley No. 50 desarrolla el Título del Canal y es una ley específica. Admitimos que pueden existir criterios diferentes al nuestro, pero permítaseme un momento para analizar la posición del licenciado Acevedo. Él indica que es un subterfugio hacer una norma legal como la que pretende llegar a ser el Proyecto de Ley No. 50, para desarrollar el Título del Canal. Al licenciado Acevedo, y a los que piensan como él, debo decirles que si mañana nos diera por aprobar nueva legislación, más o menos detallada, sobre los bosques protegidos o el uso del agua de los ríos, o la velocidad a la que deben transitar en nuestras aguas territoriales las naves marítimas dedicadas a actividades de ocio y recreación, todas estas normas que pueden tener impacto en el uso y mantenimiento del Canal de Panamá, pero dirigidas a la totalidad del territorio de la República, ¿sería todo esto una violación de la Constitución, por no prever, por separado, únicamente normas generales para el Canal de Panamá? Creo que la respuesta es claramente que no. La respuesta es, claramente, que la Asamblea Legislativa sigue facultada en todos esos aspectos para legislar para todo el territorio de la República, incluyendo las áreas en que está instalado o que se requiera para el mantenimiento, del Canal de Panamá.

El mismo Acevedo, en un episodio de candidez, pone de ejemplo, que mientras el Proyecto de Ley No. 50 debería entenderse como inconstitucional por ser específico – entendiendo equivocadamente que desarrolla el Título del Canal – no sería inconstitucional un Proyecto de Ley que regulara una materia a nivel general, como sería, y cito “una Ley regulatoria del tránsito en general por el Canal”.

Obsérvese bien, esta no es la pretensión del Proyecto de Ley No. 50, como recomienda el Departamento de Asesoría Legal. No está en nuestra intención aprobar una Ley general para regular todo el tránsito por el Canal de Panamá, cosa que me permito

decir, supondría un susto aún mayor para los directivos de la ACP, y una tarea que dista por el momento de servir a los intereses de la ciudadanía. Lo que se quería con el Proyecto de Ley No. 50, y lo que se quiere, es prohibir el tránsito de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad radiactiva por todo el territorio de la República. Nada más, pero nada menos.

Conviene dejar sentado que la inhibición de la Asamblea Legislativa al legislar sobre un asunto que afecta o puede afectar gravemente la vida de millones de panameños, y la existencia misma del Estado, señalaría un camino de claudicación de la representación popular, totalmente incoherente con las expectativas que la ciudadanía tiene de sus Legisladores. Si alguno de mis colegas, seguro de los beneficios que reportaría la aprobación del Proyecto de Ley No. 50, alberga sin embargo dudas sobre su constitucionalidad, no debe optar por inhibirse, dejando que la iniciativa se pierda en el olvido. Por el contrario, debemos ejercer nuestras competencias legislativas con responsabilidad, según lo que creemos que es justo y constitucional, sabiendo como sabemos que la determinación sobre si éste Proyecto se adecua o no a la Constitución queda reservado a la Corte Suprema de Justicia.

Vale agregar aquí, que un equipo de la Asamblea Legislativa, la Unidad de Análisis Constitucional, también examinó el Proyecto de Ley en una de sus formulaciones originales, y presentó un informe que resulta útil consultar. En resumen, la Unidad de Análisis Constitucional concluyó que el proyecto de ley ... "no solo es exequible, sino que constituye el cumplimiento de las obligaciones internacionales de la República de Panamá en materia de prevención de la lesión de los derechos humanos de las personas sometidas a su jurisdicción". Más claro, imposible.

Unas últimas consideraciones quisiera hacer, a lo que sólo puedo describir como un ataque a las competencias de la Asamblea Legislativa:

Que estos empresarios, quienes por definición buscan el lucro, defiendan sus intereses ante las autoridades panameñas, es comprensible.

Que las autoridades de la ACP disputen arduamente este asunto, aunque escapa a su competencia, es sin embargo algo que produce desasosiego. Óigase bien: la salud de los ciudadanos panameños, los riesgos globales a la seguridad ciudadana, y el interés por preservar la integridad nacional, que son los auténticos temas del Proyecto de Ley No. 50, NO SON COMPETENCIA DE LA ACP. Serían respetuosos de la Constitución si los representantes de la Autoridad del Canal se limitaran a presentar su opinión experta y dejaran a la Asamblea Legislativa cumplir su rol constitucional, sin hacer frente común con los intereses de algunas empresas usuarias del Canal, que no tienen responsabilidad alguna por el futuro de este país.

Por todas y cada una de estas consideraciones expreso mi desacuerdo con la decisión de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo, tomada el pasado 25 de marzo, y que consistió en negar la aprobación del Proyecto de Ley No. 50.